



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Proyecto de Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-06093234- -APN-DEYPI#MEC

VISTO el Expediente N° EX-2025-06093234- -APN-DEYPI#MEC, las Leyes Nros. 24.534 y 26.247, el Decreto Nro. 920 de fecha 11 de septiembre de 1997, las Resoluciones Nros. 904 de fecha 30 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y N° 243 de fecha 30 de agosto de 2004 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 36 de fecha 7 de febrero de 2024 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.534 se aprobó la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, suscripta en París -REPÚBLICA FRANCESAS- el 13 de enero de 1993.

Que por el Decreto N° 920 de fecha 11 de septiembre de 1997 se creó la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo VII, párrafo 4 de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Que el Artículo 9º del mencionado decreto establece que los representantes de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tendrán a su cargo, como integrantes del Directorio de la referida Comisión Interministerial, , entre otras, la función de habilitar un Registro de empresas productoras, comercializadoras, exportadoras e importadoras de los productos enumerados en las Listas 1, 2 y 3 de la Convención y de las sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas, cuando las cantidades, en unidades de peso, de las operaciones superen los límites impuestos por la Convención.

Que mediante la Resolución N.º 904 de fecha 30 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, se creó el Registro de Armas Químicas (REARQUIM) para personas físicas y jurídicas productoras, comercializadoras, exportadoras e importadoras de los productos enumerados en las Listas 1, 2 y 3 de la CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN y de las sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas, cuando las cantidades, en unidades peso, de las operaciones superen los límites impuestos por la Convención, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Artículo 42 de la Ley N° 26.247 de Implementación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, establece que la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas (Autoridad Nacional), será la Autoridad de Aplicación de dicha ley.

Que la misma ley, mediante su Artículo 46, transfiere la competencia del Registro de Armas Químicas, creado por la Resolución N° 904/98 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, a la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas, dejando sin efecto la competencia de cualquier otro organismo con respecto a esa función.

Que, asimismo, el Artículo 47 de la citada Ley N° 26.247 determina que todas las personas físicas y jurídicas que realicen o quisieren realizar algunas de las actividades comprendidas en la Convención, deberán inscribirse en el mencionado Registro de Armas Químicas y renovar anualmente dicha inscripción. Una vez inscriptas, les será otorgada una constancia de inscripción o de renovación de inscripción, la que será requisito indispensable para todos los trámites vinculados con las actividades previstas por la Convención.

Que mediante la Disposición N° 36 de fecha 7 de febrero de 2024 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se aprobó el Manual de Procedimiento “Convención de Armas Químicas - REARQUIM: Inscripción y Reinscripción”.

Que la firma M C ZAMUDIO S.A. (C.U.I.T. N° 30-59167444-3) presentó la declaración jurada correspondiente a las actividades del año 2024 para su planta sita en Calle del Canal N° 1276, Parque Industrial Pilar, Localidad de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES, dando cuenta de la importación de TRIETANOLAMINA pura (CAS: 102-71-6) y una mezcla que contiene TRIETANOLAMINA al 85% (CAS: 102-71-6) sustancia de lista 3, comprendida en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos en la Resolución N° 904/98 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA, intervino informando que corresponde emitir la Constancia de reinscripción en el Registro de Armas Químicas, prevista en el Artículo 47 de la Ley N° 26.247, con vigencia al 31 de enero de 2026.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de integrante del Directorio de la Comisión Interministerial y en ejercicio de sus funciones para habilitar un Registro

de empresas, mediante Resolución N.º 243 del 30 de agosto de 2024, entendió que resulta conveniente que el Registro de Armas Químicas (REARQUIM) funcione en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA, asignándole así la administración y gestión del mismo a dicho órgano.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 243/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PRODUCTIVA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reinscríbase a la firma M C ZAMUDIO S.A. (C.U.I.T. N° 30-59167444-3) en el Registro de Armas Químicas, creado por la Resolución N° 904 de fecha 30 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma interesada de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.